



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 - 2023-MDA/A

Amarilis, 11 de diciembre del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Exp. Adm. con Reg. N° 18958 de fecha 31 de octubre del 2023, **presentado por el administrado Carlos Alberto Ramos Castillo**; Informe N° 2072-2023-MDA-SPGET, de fecha 09 de noviembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo; Informe N° 813-2023-MDA/GDE, de fecha 17 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 497-2023-MDA-GAJ, de fecha 30 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, el administrado Jonni Marlon Beraun Mego, identificado con DNI N° 22435555, a través de Solicitud N° 024144 con Reg. Exp. Adm. N° 006798, de fecha 21 de abril del 2022, solicita la nulidad de Acta de Fiscalización N° 0017545 y la Notificación Preventiva N° 000627, puesto que cuenta con el certificado de fumigación correspondiente, adjunta el referido documento a su solicitud de descargo.

Que, con Informe N° 0579-2022-MDA-GDE-SGFC, de fecha 11 de mayo del 2022, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control pone de conocimiento el levantamiento del Acta de Fiscalización N° 001754 y la Notificación Preventiva N° 000627, de fecha 20 de abril del 2022, se constata que el establecimiento Empresa de Transporte 105 "Santa Teresita S.C.R.L.", con RUC N° 20489431875, ubicado en la Urb. Leoncio Prado Mz. F Lt. 06 - Amarilis, no cuenta con certificado de fumigación, incurriendo en el código de infracción 1.01.25, correspondiendo una multa del 20% de la U.I.T. y medida complementaria de clausura hasta subsanar la falta/reincidencia y clausura temporal por 15 días, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, mediante Informe N° 703-2023-MDA-GDE/SGPET, de fecha 07 de julio del 2022, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, recomienda: *"PRIMERO.- Por lo expuesto en el Ítem II se, RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud N° 024144 con Reg. 006798, de fecha 21 de abril del 2022, el SR. MARLON BERAUN MEGO, identificado con DNI N° 22435555, con domicilio ubicado en la urbanización Leoncio Prado Mz F Lt 16, Amarilis, solicitó anulación de la Notificación Preventiva N° 000627-2022-MDA, de fecha 20 de abril del 2022, la cual da a conocer que adjunta el certificado de fumigación, pero no se evidencia en el expediente. SEGUNDO.- Por lo expuesto en el ítem II se,*



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RECOMIENDA CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionador que dio inicio mediante Notificación Preventiva N° 000627-2022-MDA, de fecha 20 de abril del 2022, se sanciona a la EMPRESA DE TRANSPORTES 105 SANTA TERESITA, cuyo propietario y/o representante es la EMPRESA DE TRANSPORTES 105 SANTA TERESITA S.C.R.L., identificado con RUC N° 20489431875, ubicado en la urbanización Leoncio Prado Mz. F Lt. 16, Amarilis, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 015-2021-MDA, con el código 1.01.25, por no contar con el certificado de fumigación o haber caducado, aplica la multa del 20% de la UIT, como medida complementaria clausura hasta subsanar la falta/reincidencia; y clausura temporal por 15 días”.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 589-2023-MDA-GDE, de fecha 15 de junio del 2023, se resuelve: “Artículo Primero. - **DECLARA IMPROCEDENTE**, la Solicitud N° 024114 con Reg. 00678, de fecha 21 de abril del 2022, presentado por el Sr. MARLON BERAUN MEGO, identificado con DNI N° 22435555, con domicilio ubicado en la Urb. Leoncio Prado Mz. F Lt. 16 - Amarilis, sobre anulación de la Notificación Preventiva N° 000627, de fecha 20 de abril del 2022. Artículo segundo. - **IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA**, a la EMPRESA DE TRANSPORTES 105 SANTA TERESITA SCRL, identificado con RUC N° 20489431875, ubicado en la urbanización Leoncio Prado Mz. F Lt. 16 - amarilis, con el código 1.01.25, por no contar con el Certificado de fumigación o haber caducado, correspondiéndole la multa del 20% de la UIT, siendo en el presente caso la Suma de S/. 990.00 (Novecientos Noventa con 00/100 Soles) en mérito a la Notificación Preventiva N° 000627-2022-MDA, de fecha 20 de abril del 2022. Artículo Tercero. - **DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, CLAUSURA HASTA SUBSANAR LA FALTA/REINCIDENCIA; Y CLAUSURA TEMPORAL POR 15 DÍAS**, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 015-2021-MDA [...]”.

Que, el administrado Carlos Alberto Ramos Castillo, identificado con DNI N° 22464767, a través de Solicitud N° 045206, con Exp. Adm. con Reg. N° 012448 de fecha 24 de julio del 2023, solicita la reconsideración y anulación de la Resolución Gerencial N° 589-2023-MDA-GDE, de fecha 24 de julio del 2023, ya que la sanción impuesta no se ciñe a la ley porque todo documento se debe responder dentro de los 30 días hábiles; además, reitera que ante la solicitud de anulación de la Notificación Preventiva N° 00627-2022-MDA si consta dentro del expediente el certificado de fumigación, existiendo un error de foliado de las páginas.

Que, a través del Informe N° 1373-2023-MDA-GDE/SGPET de fecha 01 de agosto del 2023, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, concluye que: “PRIMERO.- Por lo expuesto en el ítem II **RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud N° 045206 con Reg. N° 012448, de fecha 24 de julio del 2023, el SR. CARLOS RAMOS CASTILLO, identificado con DNI N° 22464767, con domicilio en el JR. SAN MARTIN N° 1480 - HUÁNUCO, solicito la Anulación a la Resolución Gerencial N° 589-2023-MDA-GDE de fecha 15 de junio del 2023. SEGUNDO. - Por lo expuesto en el ítem II Se, **RECOMIENDA RATIFICARSE EN TODOS SUS EXTREMOS** la Resolución Gerencial N° 589-2023-MDA-GDE de fecha 15 de junio del 2023, se impone Notificación Preventiva al titular, EMPRESA DE TRANSPORTES 105 SANTA TERESITA SCRL identificado con RUC N° 204894431875, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA”, por cuanto el administrado no adjunta en su solicitud medio de probatorio fehaciente que sustente o desvirtúe la sanción, por lo tanto, no procede su solicitud no acreditar en sus descargos medio idóneo para desacreditar la sanción.

Que, la Resolución Gerencial N° 1146-2022-MDA-GDE, de fecha 11 de octubre del 2023, resuelve: “Artículo Primero. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud con Reg. N° 0012448, de fecha 24 de julio del 2023, presentado por el SR. CARLOS RAMOS CASTILLO, identificado con DNI N° 22464767 con domicilio en JR. SAN MARTIN N° 1480 - HUÁNUCO, solicito Anulación a la Resolución Gerencial N°



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

589-2023-MDA-GDE de 15 de junio del 2023, por los considerandos expuestos en la presente resolución [...]”.

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, “Los recursos administrativos son: a) *Recurso de reconsideración*; b) **Recurso de apelación**. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.” Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, se establece que: **“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”.**

Que, el administrado Carlos Alberto Ramos Castillo, identificado con DNI N° 22464767, a través de Solicitud N° 048100, con Exp. Adm. con Reg. N° 18958 de fecha 31 de octubre del 2023, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 589-2023-MDA-GDE de fecha 15 de junio del 2023, solicita su anulación en base a los siguiente argumentos: (i) se adjuntó el certificado de fumigación y que estando dentro del plazo establecido de cinco (05) días, no es error del recurrente que se haya traspapelado o extraviado dicho certificado dentro del procedimiento administrativo, pues recién acaban de pasar por una fumigación de desinfección de toda el área de su local; (ii) que de todo lo actuado se advierte la inexistencia de una petición de descargo, simplemente se continuo con el procedimiento sancionador, incumpliendo con su rol verificador y; (iii) no se ha notificado al supuesto infractor, constituyendo este en un agravio a su derecho de defensa.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 497-2023-MDA-GAJ, de fecha 30 de noviembre del 2023, emite opinión legal a efectos de que se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 589-2023-MDA-GDE de fecha 15 de junio del 2023, esto debido a que, el administrado al interponer su recurso de apelación pretende que la entidad se pronuncie nuevamente sobre la misma resolución que ya ha sido resuelta mediante Resolución Gerencial N° 1146-2022-MDA-GDE de fecha 11 de octubre del 2023, y que de resolver sobre el mismo asunto incurriría sobre una causal de nulidad por contravenir los principios de legalidad y debido procedimiento establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, máxime si se tiene en cuenta que el recurso impugnatorio no es autorizado por letrado.

Que, en principio, la Solicitud N° 048100 con Reg. Exp. Adm. N° 018958 de fecha 31 de octubre del 2023, presentado por el administrado Carlos Alberto Ramos Castillo, tiene como pretensión la anulación de la Resolución Gerencial N° 589-2023-MDA-GDE de fecha 31 de octubre del 2023; sin embargo, esta debe ser calificada y adecuada como un recurso administrativo de apelación de conformidad con el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Administrativo General, y por cuyo motivo esta instancia es competente para pronunciarse sobre el asunto controvertido.

Que, sumado a los argumentos expuestos en el Informe Legal N° 497-2023-MDA-GAJ, de fecha 30 de noviembre del 2023, con relación a no poder recalificar un asunto ya resuelto a través de la Resolución Gerencial N° 1146-2022-MDA-GDE de fecha 11 de octubre del 2023, cabe mencionar que el administrado Carlos Alberto Ramos Castillo sostiene que se presentó el certificado de fumigación en la instancia de descargos y en el recurso de nulidad contra la Resolución Gerencial N° 589-2023-MDA-GDE de fecha 31 de octubre del 2023; no obstante, revisado los actuados, se puede verificar que el Certificado de Fumigación N° 00259 fue expedido el 09 de abril del 2023, esto es, con fecha posterior a la imposición administrativa de la multa, además de encontrarse fuera del plazo de cinco (05) días correspondientes a realizar su descargo; en consecuencia, se procede a declarar improcedente su recurso administrativo de apelación.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud N° 048100 con Reg. Exp. Adm. N° 18958 de fecha 31 de octubre del 2023, **presentado por el administrado CARLOS ALBERTO RAMOS CASTILLO**, identificado con DNI N° 22464767, domiciliado en el Jr. San Martín N° 1480 - Huánuco; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo de Desarrollo Económico, al administrado y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.R.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

